



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

### O R D E N A N Z A 13693

**Artículo-1º:**-Declárase que los animales de la familia equidae son seres sintientes, incapaces de defenderse por sí mismos y, por ende, **moralmente** sujetos de derechos, conforme lo establecido por el Artículo N° 41 de la Constitución Nacional.

El Municipio de Lanús declara reconocer a los Animales No Humanos (ANH), su derecho a la vida, la libertad, la integridad física y emocional, el derecho a su hábitat, a la dignidad de su existencia, conforme lo estipulan la Constitución Nacional y Provincial, las leyes, la jurisprudencia y demás normativas municipales.

**Artículo-2º:**-Establécese la abolición y prohibición de la circulación de vehículos de cualquier naturaleza bajo la tracción y/o tiro a sangre animal no humana (ANH), en toda la jurisdicción territorial de Lanús, de acuerdo a la declaración expresada en el Artículo 1º.

Asimismo, se prohíbe que dichos animales sean utilizados en cualquier tipo de explotación comercial a título oneroso, gratuito o bajo cualquier otra modalidad, y/o cualquier otra práctica que contrarie lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente ordenanza.

**Artículo-3º:**-La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza es la “Secretaría de Salud”, quien trabajará mancomunadamente con “el Observatorio” y el área de Seguridad y Movilidad Sustentable.-

**Artículo-4º:**-Prohíbase a los particulares, personas jurídicas, depósitos, chatarrerías y todo otro tipo de establecimiento o comercio, la entrega y/o recepción onerosa, gratuita o bajo cualquier otro título, de todo objeto o mercadería transportada por vehículos de tracción y/o tiro a sangre animal no humana (ANH).



El propietario, gerente, encargado o responsable de cualquier local, comercio o asociación que viole las disposiciones del presente Artículo, será sancionado con una multa equivalente al **doble del mínimo** aplicable por la penalidad de cruzar un semáforo en rojo, conforme lo establecido por la Ley Nacional N° 24.449, en su Artículo 44º, inc a.2. y Decreto Pcial. N° 532/09, Anexo V, Art. 22º inc. a).

En caso de reincidencia en la infracción, la autoridad competente podrá disponer la clausura transitoria del establecimiento.

En el caso del particular que viole las disposiciones establecidas en el presente Artículo, será sancionado con una multa de **hasta el cincuenta por ciento (50%), del mínimo** aplicable por la penalidad de cruzar un semáforo en rojo; conforme lo establecido por la Ley Nacional 24.449, en su Artículo 44º, inc. a.2. y Decreto Pcial. N° 532/09, Anexo V, Art. 22º inc. a).

Cuando el particular reincida en la infracción, el organismo encargado del control sancionará con una multa **equivalente al mínimo** aplicable por la penalidad de cruzar un semáforo en rojo.

El importe resultante de las multas, se imputarán a una cuenta específica y sus fondos serán destinados por la autoridad de aplicación, a financiar los gastos que demande la implementación de la presente Ordenanza.

**Artículo-5º:-EXCEPCIÓN:** Quedan exceptuados de lo dispuesto en al Artículo 2º, los vehículos de tracción a sangre de carácter histórico, folclóricos u otros similares, que, con autorización previa del Departamento Ejecutivo, podrán circular por la Ciudad de Lanús, en carácter excepcional.

Quienes soliciten dicha excepción, deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, libreta sanitaria equina y control sanitario establecido por el SENASA, especificará la cantidad de animales, sus responsables, recorrido, fecha, horario de comienzo y finalización del o los eventos.

Asimismo, queda exceptuada la actividad de equinoterapia.

**Artículo-6º:-Censo obligatorio:** El Departamento Ejecutivo realizará, en el término máximo de ciento veinte (120) días desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, un censo, a fin de relevar la población de la familia equidae existente en todo su territorio.

La planilla censal deberá contener información del Tenedor, Tutor, Cuidador Responsable o Depositario Judicial o en el carácter que lo detente, y de los Equidos, al menos la siguiente información:

- a) **DE PERSONAS JURIDICAS O SIMPLES ASOCIACIONES:** Razón Social, Cuit, Acta Constitutiva, Autoridades Vigentes, Domicilio, Email y teléfono De Contacto.
- b) **DE PERSONAS HUMANAS:** Nombre y apellido, DNI, domicilio, conformación del grupo familiar, **mail y teléfono de contacto.**



### c) DATOS DEL EQUIDO

- Información y reseña del animal:
- Libreta sanitaria equina
- Documento Único Equino (DUE) y/o Marcas y/o Señas
- Raza
- Pelaje
- Foto de perfil izquierdo con cabeza al frente (10 por 18 centímetros)
- Edad, según cronometría dentaria
- Sexo
- Entero o castrado
- Altura (alzada a la cruz)
- Actividad o destino
- Lugar de residencia
- Características de su hábitat

Toda otra información que sea necesaria, **a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, para lograr la mejor comprensión de la población animal equidae en el Distrito.

**Artículo-7°:-REGISTRO DE TENEDORES, TUTORES, CUIDADORES RESPONSABLES O DEPOSITARIOS JUDICIALES:** El Departamento Ejecutivo elaborará con carácter permanente un registro de todas las personas –Humanas y/o Jurídicas- que sean tenedores, tutores, cuidadores responsables o depositarios judiciales de animales de la familia equidae.

En dicho registro, deberán constar los mismos datos que los establecidos en los incisos “A”, “B” Y “C”, del Artículo 6° de la presente Ordenanza.

**Artículo-8°:-**El Departamento Ejecutivo Municipal creará un Observatorio de Protección Animal No Humano (ANH), el adelante “El Observatorio”, que tendrá la función de garantizar el cumplimiento efectivo de la presente Ordenanza.

“El Observatorio” realizará un informe semestral con todas las actividades realizadas, el cual deberá publicarse en distintos medios de comunicación del Distrito y en la página web del Municipio de Lanús. Asimismo, remitirá un ejemplar del mismo a las comisiones de competencia del Honorable Concejo Deliberante.

“El Observatorio” estará integrado por la Autoridad De Aplicación, funcionarios de las áreas específicas de Salud, Seguridad y Tránsito del Departamento Ejecutivo, un (1) representante acreditado por cada Persona Jurídica o Simples Asociaciones con certificado de vigencia municipal, cuyo objeto sea la protección animal, con una antigüedad de por lo menos dos años de existencia en el Distrito de Lanús, profesionales especializados en el tema, un (1) integrante de recuperadoras/es urbanos y cuatro Concejales integrantes del H. Cuerpo, correspondiendo, dos (2) al oficialismo y dos (2) a la oposición. La participación de los integrantes será con carácter ad honorem.



**Artículo-9º:**-El Departamento Ejecutivo, creará dentro del área de Seguridad y Movilidad Sustentable, o aquel organismo que lo reemplace en el futuro, un sector destinado a la **policía ambiental y protección animal no humano (ANH)**, que tendrá incumbencia en la defensa integral de los ANH, quienes controlarán el territorio del distrito, colaborando con la Autoridad De Aplicación y “el Observatorio”.

Esta dependencia deberá tener un número telefónico y cualquier otro medio de contacto, del cual se dará amplia difusión.

**Artículo-10º:**-A los fines de brindar un mejor servicio, el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría que estime corresponder, en conjunto con el observatorio procederá a crear un “Protocolo de Actuación”, mediante el cual se establezca, de manera clara y organizada, los pasos a seguir y los responsables de implementar las acciones específicas, para cumplimentar con la aplicación de la presente Ordenanza

Asimismo, se capacitará al personal que forme parte de la “policía ambiental y protección animal no humano (ANH)”, a través de cursos teóricos que aborden el siguiente contenido específico:

- Derechos, Obligaciones y Sanciones previstas en la Presente Ordenanza.
- Ley 14.346, Ley que establece Penas para las Personas que Maltraten o Hagan Víctimas de Actos de Crueldad a los Animales.
- Aspectos básicos y generales de la Ley de Tránsito Nacional y Provincial relacionadas a la presente.
- Protocolo De Actuación.
- Buenas prácticas en bienestar animal.
- Nómina de teléfonos útiles para su uso.
- Y toda aquella información que determine la Autoridad de Aplicación.

**Artículo-11º:**-A los infractores de la presente ordenanza y/o por violación a la Ley N° 14.346 y sus modificatorias o cualquier otra normativa concordante y vigente, se les procederá a secuestrar o retener el équido, sustanciando el procedimiento administrativo o judicial, según corresponda, conforme a derecho.-

**Artículo-12º:**-Los équidos cedidos voluntariamente y los recuperados resultantes de la implementación de la presente Ordenanza, serán trasladados por medios adecuados y alojados transitoriamente en un espacio a determinar por la Autoridad de Aplicación, que deberá contar con todo lo necesario para la apropiada permanencia y atención veterinaria.-

**Artículo-13º:-CONVENIOS:** A los efectos de lograr el adecuado resguardo del équido, se faculta al Departamento Ejecutivo, a suscribir convenios de colaboración con personas físicas y/o jurídicas, simples sociedades, universidades, Gobiernos Provinciales y/o Municipales y/o demás entidades públicas, cuyo objeto sea la protección animal.

Dichos convenios deberán ser remitidos al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación.



**Artículo-14º:**-Créase el “Programa de reconversión inclusiva de la actividad carrera y sustitución paulatina y progresiva de la tracción y/o tiro a sangre de animal no humano (ANH)”, por otros vehículos que no sean a tracción a sangre (ANH), a aquellos ciudadanos que posean domicilio real dentro del Distrito de Lanús.-

**Artículo-15º:**-Dentro de este Programa el Departamento Ejecutivo diseñará e instrumentará todas las medidas que estime conveniente para la efectiva sustitución de los vehículos de tracción a sangre equida (ANH) por otros a las personas que entreguen voluntariamente el equido; la sustitución será realizada en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días posteriores a la finalización del censo establecido en el Artículo 6º.

El Departamento Ejecutivo propenderá a la sustitución inmediata que posibilite la continuidad de su actividad, siendo que es sustento económico de numerosas familias de este Municipio.

**Artículo-16º:**-Facultase al Departamento Ejecutivo a entregar un vehículo de sustitución, bajo la normativa del Contrato de Comodato establecida en el Código Civil y Comercial de la Nación, por el término de tres años.

Una vez vencido ese plazo el Departamento Ejecutivo podrá entregar al comodatario la propiedad del bien, en mérito a la función social cumplida por éste.

**Artículo-17º:**-El Departamento Ejecutivo realizará de manera continua, “Campañas de Difusión y Concientización sobre los Derechos y Protección de los animales no humanos (ANH); y colocará carteles de tránsito notificando la abolición y prohibición establecida en el Artículo 2º.-

**Artículo-18º:**-Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan, a fin de implementar y cumplimentar lo establecido en la presente Ordenanza.-

**Artículo-19º:**-El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo máximo de 90 días de su sanción.-

**Artículo-20º:**-Derógase toda normativa que se oponga a la presente.-

**Artículo-21º:**-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 13 de junio de 2023.-

REVISÓ

HÉCTOR JORGE MONTERO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



JORGE SCHIAVONE  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2964  
DE FECHA 27 JUN 2023

Registrada bajo el N° 13693.....  
.....  
.....

